

LA ILP PARA LA PROTECCIÓN DEL LITORAL NORESTE DE GRANADILLA

La Constitución Española establece que “*corresponde a los poderes públicos (...) facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*”. También señala que “*los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes*”.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias recoge el mecanismo de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley que hayan de ser tramitadas por el Parlamento. El preámbulo de la Ley canaria que concreta este precepto, lo expresa con toda claridad cuando refiriéndose a la Iniciativa Legislativa Popular le reconoce “*la importante función de canalizar las demandas de los ciudadanos que, producto de la espontaneidad social no hayan sido asumidas por las fuerzas políticas con representación parlamentaria, enriqueciendo con ello la democracia participativa*”.

Por su parte, el art. 8 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, de Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante *Texto refundido*) expone: “*En la gestión y el desarrollo de la actividad de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, la Administración actuante deberá fomentar y, en todo caso, asegurar la participación de los ciudadanos y de las entidades por éstos constituidas para la defensa de sus intereses y valores, así como velar por sus derechos de información e iniciativa*”.

El pasado 13 de enero se completó uno de los mayores atropellos a los movimientos ciudadanos en la historia de la democracia en Canarias, ignorando todos los preceptos jurídicos anteriormente mencionados. Se rechazó la *toma en consideración* de la Iniciativa Legislativa Popular para la declaración del litoral noreste de Granadilla. Es un hecho sin precedentes en el Parlamento canario. La documentación aportada por la Comisión Promotora fue una exposición de motivos perfectamente argumentada en relación a los motivos por los que se debería proteger la zona. De esa exposición de motivos, se extrae a continuación el punto 8, que corresponde a las justificaciones ambientales más relevantes:

8. *Entre las justificaciones científicas a destacar, a parte de las ya mencionadas subrayaríamos las siguientes:*

a. *Hábitats singulares:*

- *Vegetación del cinturón halófilo costero de roca: puebla preferentemente los acantilados sometidos a una acusada maresía. Son comunidades permanentes, en la que predominan pequeños arbustos almohadillados (*Zygophyllum fontanesii*, *Lotus sp.*, *Limonium sp.*, *frankenia sp.*) que se distribuye desde hasta los 50 m. El hábitat “acantilados con vegetación endémica de las costas macaronésicas” es de interés comunitario (Anexo I de la directiva europea de hábitats 92/43 cee).*
- *Bosquetes de tarajales: comunidad oligoespecífica caracterizada por *tamarix canariensis* (tarajal), que se desarrolla en desembocaduras de barrancos, playas y llanuras próximas al mar. Los bosquetes presentes en la zona son de los últimos del sur de Tenerife*
- *Cardonales-tabaibales: comunidad arbustiva de alta biodiversidad adaptada al clima árido de las zonas bajas. Principalmente constituido por especies del género *Euphorbia* y otras especies esclerófilas, muchas de ellas endémicas. Aunque distribuido en todas las islas, aparece en la zona propuesta en forma especial de un tabaibal halófilo muy bien conservado con *Gymnocarpos decander* y *Herniaria canariensis*, dos especies clasificadas “de interés especial” en el catálogo nacional de especies amenazadas. También existen*

algunos cardones de considerable tamaño. El cardonal-tabaibal está incluido en la directiva europea de hábitats como “formaciones bajas de euphorbia próximas a los acantilados”.

- Cueva submarina: próxima a la punta del Tanque del Vidrio, existe una cueva submarina con aporte de aguas dulces, que por su biodiversidad y características es única en la Isla

Todas estas comunidades que están muy bien conservadas y representadas en la zona propuesta, sufren en las Islas desde hace 30 años una fuerte presión antrópica por proyectos urbanísticos, agrarios y viarios.

b. *Especies concretas:*

- Piña de mar (*Atractylis preauxiana*): Planta leñosa hasta 50 cm. De altura que. Crece junto a otras plantas adaptadas a la maresía en el cinturón halófilo costero. Sólo unas pocas poblaciones en el sureste de Tenerife y en el este de Gran Canaria. Es una especie estrictamente protegida, ya que figura con la categoría “En peligro de extinción” en los Catálogos de Especies Amenazadas a nivel regional, nacional y europeo. La población cerca de la Playa del Vidrio cuenta con más de 100 individuos de todas edades y es la tercera en importancia de las cuatro existentes en Tenerife. Además, forma el límite sur de la distribución insular de esta especie
- Terrera marismeña (*Calandrella rufescens*): esta ave se encuentra en peligro de extinción en Tenerife, ya que ha desaparecido de gran parte de su antigua área de distribución y existen menos de 10 parejas en toda la isla. Uno de los núcleos actuales se encuentra en las inmediaciones del parque eólico de Granadilla. Se trata de una especie (ssp. *Rufescens*) considerada “en peligro de extinción” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, que debe ser objeto de todo tipo de medidas de conservación, siendo prioritaria la estricta protección del hábitat
- Camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus amantum*): es una de las aves más amenazadas en la isla de Tenerife, puesto que en la actualidad es muy rara y tan sólo aparece en contadas localidades de la vertiente sur, siendo una de ellas el área de la presente propuesta.
- Pimelia canariensis: este escarabajo, endémico de Tenerife, se halla relegado a las zonas costeras y del piso basal de la vertiente sur. Su área de distribución es cada vez menor, siendo una de ellas las proximidades del parque Eólico de Granadilla. Está incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, como “sensible a la alteración de su hábitat”.

c. *Formaciones geológicas*

- Caldera de Pelada: la mejor representación de un volcán freatomagmático en toda la isla. Caldera de explosión de 1900 m de diámetro formado por magma en contacto con aguas marinas someras. El excelente estado de conservación del cráter y su vegetación (tabaibales), así como la riqueza geomorfológica llevaron a su protección como Monumento Natural
- Playas de callaos: la mejor representación de playas de callaos en el sur de la isla. Estas playas juegan un papel importante en la dinámica litoral
- Formaciones pumíticas costeras: las costas formadas por sustrato pumítico están mejor representadas a nivel insular entre El Porís de Abona y El Médano. Sin embargo, sólo un pequeño tramo de este tipo de costa está incluido en un espacio natural protegido (La Caleta en la costa de Adeje). El paisaje pumítico costero entre Las Maretas y la central eléctrica de Granadilla. Destaca por su gran variedad y conservación de formas cavernosas por

desagregación del sustrato (“tafoni”, pequeñas cuevas, huecos en forma de panales) formadas durante miles de años por lo que merecen una protección paisajística inmediata

d. *Procesos ecológicos*

- *Dinámica litoral*: las corrientes marinas y el fuerte oleaje producido por los Alisios originan una dinámica sedimentaria litoral de materiales finos del Noreste hacia el Sur de la isla de Tenerife. El transporte de arena constante hacia el sur no sólo alimenta los bancos de arena, las calas y las playas desde Mña. Pelada hasta la Tejita sino también crea junto con los procesos eólicos las condiciones idóneas para la formación de dunas.
- *Dinámica eólica*: el fuerte viento en toda la costa sureste acumula materiales finos de diferente origen en forma de micro-dunas (“nebkas”) en las proximidades de las playas y en las desembocaduras de los barrancos. Plantas psamófilas crecen sobre estas micro-dunas y ayudan a fijar la arena formando hábitats especiales para muchas especies.
- *Litoral de aves migratorias*: esta zona litoral, conjuntamente con Reserva Natural Especial de Montaña Roja, es la más importante de la Isla para las aves migratorias.

En consecuencia, lo que se hizo es seguir al pie de la letra lo especificado en el art. 48.9 del *Texto Refundido*, que define a las Reservas Naturales Especiales como “aquellas de dimensión moderada, cuyo objeto es la preservación de hábitat singulares, especies concretas, formaciones geológicas o procesos ecológicos naturales de interés especial”. Remarcamos el “o” porque sería suficiente con que se cumpliese uno de estos cuatro parámetros para poder declararse este tipo de Reservas. Sin embargo, en la exposición de motivos se cumplimentó razonamientos sobrados para cumplir los cuatro parámetros.

Además se añadió a la documentación el siguiente Anexo cartográfico (aquí reducido a menos de la mitad):



La justificación esgrimida por Coalición Canaria y el Partido Popular para rechazar la ILP fue la existencia de un acuerdo del Gobierno de Canarias en el que se instaba al Parlamento a votar en contra incluso de la toma en consideración de la proposición de ley. Los motivos expuestos esgrimidos en dicho Acuerdo fueron los siguientes:

MOTIVO	ARGUMENTACIÓN DEL GOBIERNO	REALIDAD
Dictamen del Consejo Consultivo	Carencias en el Anexo cartográfico propuesto (deficiencias en los límites del espacio, su ubicación y extensión)	Dicho Dictamen, en su conclusión, manifiesta que este error es “ <i>subsana</i> ble”. También especifica “ <i>en orden a que la Comisión Promotora pueda subsanar el defecto manifestado, si la Mesa de la Cámara así lo apreciare, en el plazo de quince días, antes de decidir sobre la admisión</i> ”. Ese Dictamen es remitido al Parlamento con fecha 11-dic-2003. El Parlamento, con fecha 19-dic-2003 remite a la Comisión Promotora una certificación en la que textualmente se lee: “ <i>recibido el informe del Consejo Consultivo (...) se acuerda admitir a trámite la ILP (...) al efecto de recogida de firmas</i> ”. Ese supuesto error en ningún momento se comunica a la Comisión Promotora (no obstante, con anterioridad, 14-oct-2003, si se comunicaron otros errores que fueron subsanados). Por tanto la Comisión Promotora entiende que si ese supuesto error no fue corregido es sólo imputable a la Mesa de la Cámara. Además se podía subsanar en la fase de debate de la ILP que el Parlamento ha negado. Por otra parte, el precedente más inmediato, la ILP para la protección del Malpaís de Güimar, presenta un anexo cartográfico con menor detalle, que no fue impedimento para su toma en consideración
Aspectos naturales	No se detalla la especie, comunidad o elemento natural objeto de protección	Falso <ul style="list-style-type: none"> - <u>Especies concretas</u>: Piña de mar (<i>Atractylis preauxiana</i>), Terrera marismeña (<i>Calandrella rufescens</i>), Camachuelo trompetero (<i>Bucanetes githagineus amantum</i>), <i>Pimelia canariensis</i> - <u>Comunidades</u>: vegetación del cinturón halófilo costero de roca, bosquetes de tarajales, cardonales-tabaibales, cueva submarina - <u>Elementos naturales</u>: Caldera de Pelada, playas de callaos, formaciones pumíticas costeras - <u>Procesos ecológicos</u>: corredor ecológico con otros espacios protegidos, dinámica litoral, dinámica eólica, litoral de aves migratorias
Incumplimiento de la ley estatal 4/89	Falta de redacción del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) previo a la declaración	La misma ley y el propio documento del Gobierno de Canarias especifica también que “ <i>excepcionalmente podrán declararse Reservas sin la previa aprobación del PORN</i> ”. Desde luego, una ILP es una excepción dentro de los normales procesos de declaración de espacio natural protegido. Por otra parte, de todos las Reservas declaradas en Canarias (en la actualidad 28), ninguna excepto la de las Dunas de Maspalomas se ha declarado con este trámite previo. Se le exige a la Comisión promotora algo que no cumple ni el propio Gobierno. Por último, tampoco fue éste impedimento para tomar en consideración las ILPs del Malpaís de Güimar o del Barranco de Veneguera
Impedimentos sectoriales	Incompatibilidad con el puerto industrial de Granadilla	Es el único argumento que tiene base. La incompatibilidad es con la actual versión del proyecto del puerto. Como se aprecia en el Anexo cartográfico, hay más de 600 mts. de litoral no incluidos en la propuesta por estar ya irreversiblemente degradados. En esos 600 mts. se puede acometer una infraestructura más que suficiente para el abastecimiento del polígono y de graneles líquidos. En cualquier caso, en el debate de la ILP posterior a su toma en consideración se podía haber recortado lo que se considerase incompatible con la última versión del puerto (una parte mínima de la propuesta) y proteger el resto
	Incompatibilidad con el Plan Territorial de Ordenación Turística Tenerife	Falso: el territorio propuesto para su protección está ya protegido (Mña. Pelada), es terreno industrial o de reserva portuaria (todo lo que está al norte de Mña. Pelada) o es dominio público marítimo terrestre (al sur de Mña. Pelada), por lo que no puede haber incompatibilidad con zonas catalogadas como ámbito de referencia turística
	Incompatibilidad con el Instituto Tecnológico de Energías Renovables	Falso: en el anexo cartográfico se aprecia perfectamente una bolsa que no se protege al noreste de Mña. Pelada que corresponde con el ITER
	Incompatibilidad con la planta de Gasificación	La planta de gasificación puede estar situada en cualquier otro lugar del polígono industrial. Es más, resulta un auténtico disparate ubicarla junto a la central, por su peligrosidad y carácter potencialmente explosivo. * En cualquier caso, en el debate de la ILP posterior a su toma en consideración se podía haber recortado lo que se considerase incompatible con la actual ubicación de la planta de gas (una parte mínima de la propuesta) y proteger el resto
	Incompatibilidad con el trazado de alta tensión hacia el sur de Tenerife	Existe únicamente una torre que se ubica en la zona propuesta para su protección, y no sería el único Espacio Protegido con torres de alta tensión, aunque sería deseable sacarla fuera, algo que sería técnica y territorialmente muy sencillo. * Mismo argumento que el punto anterior
	Incompatibilidad con la ampliación de la autopista sur Tf-5	Falso. El detalle de Anexo cartográfico hace coincidir exactamente la línea de esa posible ampliación con el límite propuesto para la protección. * Mismo argumento que el punto anterior

En cualquier caso, todos los impedimentos sectoriales se tenían que haber comunicado a la Comisión Promotora con antelación a la admisión a trámite de la ILP. Además, estos aspectos quedan **supeditados** a la protección de una zona como espacio natural protegido, tal como queda recogido en el *Texto refundido*:

Artículo 58.- Contenido urbanístico de la propiedad del suelo: derechos

El contenido del derecho de propiedad del suelo y, en su caso, la edificación tiene siempre como límites las determinaciones ambientales para la protección del suelo, el agua, el aire, la flora y la fauna; y las medidas de protección de los Espacios Naturales Protegidos y del patrimonio histórico de Canarias y cualquier otro que se determine por ley.

Estos impedimentos sectoriales se ven también supeditados a la protección de los valores naturales de la zona según lo establecido en la *Ley 4/89 de conservación de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestre*, en sus art. 4, art. 10.3 y art. 24.

Aún más grave que la manipulación que constituye usar los impedimentos sectoriales, es la utilización del argumento de que *“desde el punto de vista medioambiental, no se justifica la declaración de un nuevo espacio natural protegido”*, que es además la conclusión final del Acuerdo del Gobierno. En tal sentido, dado que dicho Acuerdo mencionaba todo tipo de informes de los diferentes departamentos del Gobierno de Canarias, excepto el que era más importante, el de la Viceconsejería de Medio Ambiente, el día anterior al debate de la toma en consideración, el diputado del PSOE Santiago Pérez pregunta al Gobierno si existía informe de dicha Viceconsejería. El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial respondió que sí existía dicho informe, pero que ese informe avalaba la propuesta del Gobierno para el rechazo de la toma en consideración, dado que según el Consejero, se concluía lo siguiente:

“El ámbito propuesto no constituye un ámbito biológico exclusivo que le confiera una relevancia especial para ser declarado espacio natural protegido”

Al día siguiente, el día del debate de la ILP en el Parlamento, varios periódicos que poseían el informe, sacan la noticia de que el Consejero tergiversó la conclusión del informe.



La conclusión real del informe era la siguiente:

El ámbito propuesto no constituye un ámbito con contenido biológico exclusivo que le confiera una relevancia especial, pero al menos la franja más litoral puede jugar un papel destacado en la conservación de la biodiversidad particularmente en relación con algunas especies catalogada

Por tanto, el Consejero cambió la segunda parte del párrafo de la conclusión final por la de:

*El ámbito propuesto no constituye un ámbito con contenido biológico exclusivo que le confiera una relevancia especial, **para ser declarado espacio natural protegido***



Gobierno de Canarias
Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial

GABINETE DE COMUNICACIÓN

AUGUSTO LORENZO ASEGURA QUE SÍ HAY INFORME AMBIENTAL SOBRE LA INICIATIVA POPULAR PARA DECLARAR COMO RESERVA NATURAL PARTE DEL LITORAL DE GRANADILLA

- EL CONSEJERO MUESTRA EL DOCUMENTO ELABORADO POR EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE.
- EL INFORME CONCLUYE QUE LA ZONA PROPUESTA NO CONSTITUYE UN ÁMBITO BIOLÓGICO EXCLUSIVO CON UNA RELEVANCIA ESPECIAL COMO PARA SER DECLARADO ESPACIO NATURAL PROTEGIDO.

El consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, Augusto Lorenzo, demostró hoy ante el Pleno del Parlamento de Canarias que sí existe informe ambiental sobre la iniciativa legislativa popular de declaración como reserva natural especial el litoral noroeste de Granadilla, elaborado, en concreto por el servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Augusto Lorenzo, quien mostró su extrañeza ante las afirmaciones vertidas por el diputado socialista Santiago Pérez, que solicitó información sobre las supuestas razones que habían llevado a la inexistencia del documento, enseñó al Pleno el correspondiente informe ambiental redactado por los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial de fecha 4 de junio de 2004.

El citado informe elaborado por el Servicio de Biodiversidad (concluye que el ámbito propuesto no constituye un ámbito biológico exclusivo que le confiera una relevancia especial para ser declarado espacio natural protegido). El documento técnico está avalado por el análisis realizado tras consulta del: Banco de datos de Biodiversidad de Canarias; Memoria de actividades de Flora 1996. Sección de Flora y Fauna del servicio de planificación de recursos naturales; Catálogo de Especies de Amenazadas de Canarias y Mapa de Vegetación de Canarias.

Buena tarde
Saludos

Miércoles, 12 de enero de 2005

+ información: 928 306527 / 677 981134

Rambla General Franco, 149
Tel. (922) 47 62 00 - Fax: (922) 47 62 40
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Edificio Usos Múltiples II
Agustín Millares Carló s/n
Tel. 928 306400 35003 LAS PALMAS

Comunicado de prensa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, facilitado a los medios en el mismo momento en la que el Consejero mentía en el Parlamento en la que se refleja la falsedad de la conclusión del informe de Medio Ambiente

LOS VALORES AMBIENTALES DE LA ZONA PROPUESTA EN LA ILP

La tergiversación del Consejero no consistió únicamente en que falseó la conclusión final, omitiendo una frase fundamental y añadiendo otra que el documento no tenía. Además también omitió las demás conclusiones. Éstas, en su totalidad, son las siguientes:

Conclusiones

1. *Conclusión acerca de la veracidad de la información incluida en la proposición de ley de iniciativa popular.*

a. Los datos reseñados en la citada propuesta y referidos al ámbito geográfico y a hábitats, especies y procesos geológicos son veraces.

2. *Conclusión acerca de los valores bióticos del ámbito de la proposición.*

a. El espacio presenta hábitats o comunidades vegetales de interés pero con escasa representación en el área, sin albergar especial relevancia, a excepción de los tabaibales dulces que ocupan casi el 80 % de la superficie del lugar.

b. En cuanto a las especies, destaca la presencia de la pimelia tinerfeña costera, la piña de mar y aves limícolas y el camachuelo, entre un conjunto de taxones que han sido reseñados para el territorio: 151 vegetales, 346 invertebrados y 29 vertebrados (526 especies en total). Las marinas presentes en el litoral no se han contabilizado.

c. En cuanto al papel en procesos ecológicos del territorio destaca el aporte de conectividad, principalmente para especies de invertebrados y vegetales ligados a ambientes cercanos al litoral, y su participación en la dinámica litoral.

3. *Conclusión global.*

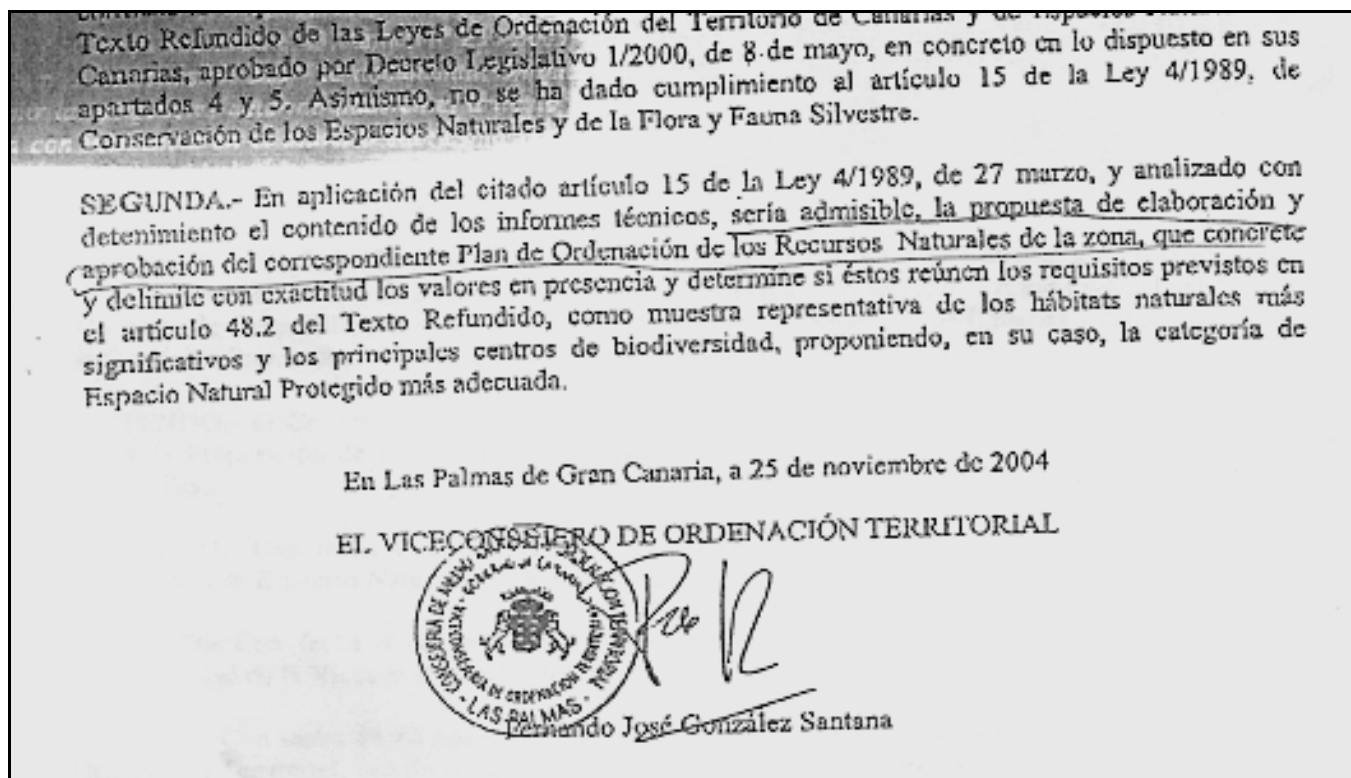
a. El ámbito propuesto no constituye un ámbito con contenido biológico exclusivo que le confiera una relevancia especial, pero al menos la franja más litoral puede jugar un papel destacado en la conservación de la biodiversidad, particularmente en relación con algunas especies catalogadas.

Habría que destacar entre estas conclusiones la primera, en la que se afirma que los valores naturales descritos en la documentación aportada por la Comisión Promotora (ámbito geográfico, hábitats, especies y procesos geológicos) son **veraces**. Por tanto, lo que no es veraz, y por tanto falso, es la afirmación del acuerdo del Gobierno en la que se dice que “*no se detalla la especie, comunidad o elemento natural objeto de protección*”. Por el contrario, consideramos que el informe de la Viceconsejería de Medio Ambiente respalda la toma en consideración de la ILP. Se podría discutir si todo el ámbito propuesto sería a proteger, si la figura de protección elegida por la Comisión Promotora es la más adecuada u otras consideraciones estrictamente ambientales, pero desde luego la última frase de las conclusiones -“*la franja más litoral puede jugar un papel destacado en la conservación de la biodiversidad, particularmente en relación con algunas especies catalogadas*”- es más que suficiente para que esta ILP se hubiese tomado en consideración.

Respecto a la conclusión de que “*no constituye un ámbito con contenido biológico exclusivo que le confiera una relevancia especial*” hay que aclarar que en Canarias son muy pocos, por no decir prácticamente ninguno, los espacios naturales protegidos que tengan contenido biológico exclusivo.

La misma tarde en que el Parlamento rechaza la toma en consideración de la ILP, el Consejero de Ordenación Territorial y Medio Ambiente, la Viceconsejera de Medio Ambiente y el Viceconsejero de Ordenación Territorial ofrecen una rueda de prensa para argumentar que si el

informe de Medio Ambiente no estaba recogido en el Acuerdo del Gobierno era porque ese informe sí se recogía en el de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio que sí estaba recogido en el informe del Gobierno, y facilitan a los medios de comunicación dicho informe. Las conclusiones de este nuevo informe, que se ofrece con posterioridad al rechazo de la toma en consideración, no dejan de ser también bastante clarificadoras. La primera conclusión habla también del dictamen del Consejo Consultivo y de que no se redactó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, argumentos que ya han sido rebatidos anteriormente, pero la segunda conclusión dice lo siguiente:



Por tanto, técnicamente lo que habría que haber hecho es la redacción del consiguiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), que según lo establecido en el art. 4 de la ley 4/89, se entiende que debe realizarlo la Administración competente, y no una comisión promotora, y de ese PORN debería salir si la propuesta de la ILP merece ser considerada o no, y de cómo dice el informe de Ordenación Territorial, *“proponiendo en su caso la figura de espacio natural protegido más adecuada”*. Esto implicaba de cualquier manera, la toma en consideración de la ILP, la redacción de dicho PORN y posteriormente el debate para ver si se admitía la ILP tal como estaba configurada, se modifican límites o figura de protección, o se rechazaba de plano. Por tanto, el rechazo a la ILP ha sido pasando por encima de los informes técnicos, y basado estrictamente en una decisión política que se fundamenta en argumentos falsos o manipulados.

Además, entre todos los valores ambientales que atesora la zona y que son descritos en el propio documento de la Viceconsejería de Medio Ambiente que se incluye a continuación, destacamos una vez la planta endémica de Tenerife y Gran Canaria piña de *mar (Atractylis preauxina)*. Muchos han sido los informes de científicos que destacan la importancia de la colonia de esta especie descubierta en la zona donde está previsto el proyecto. El nivel de protección de esta especie ha sido descrito en los diferentes informes elaborados por el Departamento de Ecología de la Universidad de La Laguna:

A nivel de especie:

- a) en el contexto internacional, la piña de mar figura en el Anexo I del Convenio de Berna y en los anexos II y IV (protección estricta) de la Directiva 92/43/CEE (Directiva de Hábitats)
- b) en el marco del estado, se encuentra catalogada con la categoría de "en peligro de extinción" en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (CNEA) (Orden de 9 de Julio de 1998 y corrección de errores de 11 de agosto de 1998).
- c) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se incorporó en su momento a la Orden de 20 de Febrero de 1991 sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de Canarias, dentro del Anexo 1 (estrictamente protegidas). Con posterioridad, se incluyó con la categoría de "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (CEAC) (BOC nº 97, de 1 de agosto de 2001).

A nivel de hábitat:

- a) en el contexto internacional: los dos principales comunidades vegetales donde crece la piña de mar, la vegetación halófila costera (*Frankenio capitatae-Zygophyllum fontanesii* Rivas-Martínez et al. 1993) y el tabaibal dulce (*Ceropegio fuscae-Euphorbietum balsamiferae* Rivas-Martínez et al. 1993) son de interés comunitario incluidas en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación.
- b) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias: se crearon tres Espacios Naturales Protegidos en el sur-sureste de Tenerife (Monumento Natural Montaña Amarilla, Sitio de Interés Científico La Hondura, Sitio de Interés Científico Tabaibal del Porís, ley 12/1994, de 19 diciembre, de Espacios Naturales de Canarias) que incluyen poblaciones de la piña de mar y su hábitat.

También se destaca en estos informes la importancia de la colonia que se encuentra en la zona propuesta en la ILP para protección

Tabla 1. Características de las poblaciones de *Atractylis preauxiana* en Tenerife.

Poblaciones de <i>Atractylis preauxiana</i>					
Población	Nº individuos	Año	Autor de censo	Comentario	Estado de protección
1 La Hondura	670	2003	Grupo de Investigación de Ecología Insular		Sitio de Interés Científico
2 Las Eras (La Marfea)	223	2004	Grupo de Investigación de Ecología Insular	amenazado	no protegido
3 Granadilla	105	2003	Grupo de Investigación de Ecología Insular	muy amenazado	no protegido
4 Tabaibal del Porís (Playa de la Caleta)	80	2000	Samarín		Sitio de Interés Científico
5 Abades (Playa del Ganado)	65	2000	Cruz Trujillo	muy amenazado	no protegido
6 Punta de Abona	64	2000	Cruz Trujillo	muy amenazado	no protegido
7 Abades (La Tosca)	33	2004	Grupo de Investigación de Ecología Insular	muy amenazado	no protegido
8 Los Roques de Fasnía	27	2000	Cruz Trujillo	amenazado	no protegido
9 Las Eras				extinguida?	no protegido
10 Montaña Amarilla				extinguida	Monumento Natural
11 La Medida				extinguida	no protegido
Total	1467				

Se trata, pues, de la tercera colonia en importancia en la Isla de Tenerife, la situada más al sur, y teniendo en cuenta que el 90% de los ejemplares conocidos se encuentran en Gran Canaria, y tan sólo el 10% en Tenerife, aún tiene más relieve esta colonia, absolutamente esencial para la pervivencia de la especie en esta isla. En el último informe del mencionado departamento de la Universidad de La Laguna (diciembre de 2004), se rechaza la propuesta de Autoridad Portuaria de trasladar los ejemplares allí existentes y se critica las declaraciones públicas de ese organismo de que allí sólo se encuentran dos ejemplares y que se sitúan fuera de la zona de construcción del puerto. Esta colonia se sitúa en la Fase 2, que como hemos visto, se puede construir en cualquier momento al estar contemplada en la Orden del Ministerio de Fomento.

Por tanto, únicamente por la presencia de esta especie, se debería haber tomado en consideración la proposición de la ILP y proteger la zona donde está ubicada la colonia.

CONCLUSIONES

1. La iniciativa ciudadana para la protección de un espacio protegido es un **derecho** perfectamente recogido en todo tipo de disposiciones normativas
2. La documentación aportada por la Comisión promotora es más completa que la aportada por otras ILP similares, sin que ello fuera motivo para el rechazo de éstas en la fase de toma en consideración
3. Los impedimentos puestos por el Consejo Consultivo eran estrictamente sobre la admisibilidad o no de la ILP. La Mesa del Parlamento, al no notificar en ningún momento a la Comisión Promotora la subsanación del defecto detectado por el Consejo Consultivo, dio por buena la documentación presentada, ya que sí que notificó su admisión a trámite.
4. El Dictamen del Consejo Consultivo, en lo que se refiere a los aspectos puramente jurídicos de si lo expuesto en la ILP era correcto o no se efectúa con posterioridad a la toma en consideración. Esto está perfectamente recogido en el propio Dictamen sobre la admisibilidad. Al rechazarse la toma en consideración, el Consejo Consultivo no ha podido pronunciarse sobre si jurídicamente era correcta la ILP
5. Una Comisión Promotora ciudadana no es un órgano que deba realizar una documentación técnicamente extensa -como puede ser el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales-. Por el contrario, lo que hace es transmitir una propuesta al Parlamento para que la tome en consideración -excepto en el supuesto de que no tenga fundamentación jurídica alguna- y sea éste el que inste a los órganos competentes para que redacten los informes técnicos que completen la documentación que la ley requiere
6. Por el contrario, las consideraciones jurídicas en contra a la toma en consideración las emite el Acuerdo del Gobierno de Canarias en base a argumentaciones falsas o manipuladas, siendo la más grave la de la falta de valores ambientales en la zona
7. Existen suficiente base jurídica en función de los propios informes de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente para que la ILP fuese tomada en consideración
8. Aun rechazándose la toma en consideración y dado la base jurídica que demuestra valores ambientales, así como el respaldo ciudadano más masivo de la historia de las ILP en el Parlamento canario, debería ser una obligación por parte de la administración competente la redacción del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, que detectase si toda la zona propuesta o no debería ser protegida o de si la figura elegida para su protección por la Comisión Promotora era la correcta o no
9. En consecuencia, el rechazo a la toma en consideración parece ir dirigido, más que a si la zona tiene o no valores naturales, a la perversión del derecho de los ciudadanos a la iniciativa de protección de un área natural y a la desmovilización ciudadana para utilizar la figura de la ILP en el Parlamento. Este ataque sin precedentes a la participación ciudadana y a la democracia en Canarias se demuestra también con la consecuencia de que el rechazo a la toma en consideración propicia que el Parlamento no sufrague los gastos que a la Comisión Promotora le ha supuesto todo el proceso de la ILP, coste estimado en unos 5.000 euros, y que la ley de iniciativa popular establece que se abonarán en el momento en que la ILP pase el trámite de la toma en consideración, con las graves consecuencias que esta deuda supone para las futuras acciones a tomar en defensa de esa zona
10. La falsedad de la intervención del Gobierno, tanto en base al Acuerdo emitido -con planteamientos erróneos- o de la actitud Consejero de OT y MA -por la mentira que dijo en el Parlamento- debería conllevar en toda democracia el asumir responsabilidades políticas que no se han establecido en este caso

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2005